

JAQUE A LA REINA

SEGUNDA
EDICIÓN CORREGIDA



SALUD,
AUTONOMÍA
Y LIBERTAD
REPRODUCTIVA
EN TUCUMÁN

SOLEDAD DEZA
ALEJANDRA IRIARTE
MARIANA S. ALVAREZ

 **Cienflores** *Editorial*


Católicas por el
Derecho a Decidir
Argentina

Jaque a la Reina

Salud, Autonomía y Libertad
Reproductiva en Tucumán

Soledad Deza
Mariana Alvarez
Alejandra Iriarte

 **Cienflores** Editorial


Católicas por el
Derecho a Decidir
Argentina

Deza, Soledad

Jaque a la reina : salud, autonomía y libertad reproductiva en Tucumán / Soledad Deza ; Alejandra Iriarte ; Mariana Soledad Alvarez ; fotografías de Juan Augusto Girón ; prólogo de Vanesa Vazquez Laba ; Nelly Minyersky. - 2a ed . - Ituzaingó : Cienflores , 2020.

Libro digital, EPUB - (Biblioteca 8 de Marzo)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4039-32-3

1. Estudios de Género. 2. Sociología Jurídica. I. Iriarte, Alejandra. II. Alvarez, Mariana Soledad. III. Girón, Juan Augusto, fot. IV. Vazquez Laba, Vanesa, prolog. V. Minyersky, Nelly, prolog. VI. Título.

CDD 305.42

© Soledad Deza ; Alejandra Iriarte ; Mariana Soledad Alvarez.

© Editorial Cienflores, 2014.

Editorial Cienflores

Lavalle 252 (1714) - Ituzaingó

Pcia. de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 2063-7822 / 1565344020

Contacto: editorialcienflores@gmail.com

<https://www.facebook.com/EditorialCienflores/>

Editores responsables: Maximiliano Thibaut

Fotos de tapa: Juan Augusto Girón.

Corrección: Belén Spinetta.

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin el previo permiso por escrito de los editores.

ÍNDICE

Prólogo a la primera edición. Injusticia Reproductiva

Vanesa Vázquez Laba

Prólogo a la segunda edición

Nelly Minyersky

La ausencia de legislación como forma de discriminación a la mujer

Marco normativo sobre salud sexual y reproductiva

Alejandra Iriarte

1. Introducción

2. Relevamiento de la legislación.

3. Situación específica de discriminación

4. Responsabilidad internacional del Estado argentino

Estándares en el Derecho Internacional de los derechos humanos referidos a la persecución penal del aborto

Mariana Soledad Alvarez

1. Introducción

2. La Criminalización de la práctica del Aborto y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en particular con relación a Argentina

3. Sistema Universal

4. El Comité de Derechos Humanos (CDH)

5. Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

6. El Comité de la Convención de Derechos del Niño (CRC)

7. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ICESCR)

8. El Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT)
9. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ICRPD)
10. Mecanismos Extra Convencionales
11. Examen Periódico Universal (EPU)
12. Sistema Regional Interamericano
13. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
14. MESECVI
15. Corte Interamericana (Corte IDH)
16. Interpretación Sistemática e Histórica de la CADH
17. Interpretación sistemática de la Convención Americana y de la Declaración Americana
18. Conclusiones

Judicialización del aborto

Alejandra Iriarte

1. El enfoque penalizador
2. Causas judiciales por aborto en Tucumán
3. Presentación de resultados
4. Injusticias de redistribución y de reconocimiento
5. ¿La sociedad Tucumana en contra del aborto?
6. El objetivo: políticas transformativas

“Caso María Magdalena”: Secreto médico, denuncias y violencias

Soledad Deza

1. Introducción
2. Marco legal del secreto médico
3. Justificación moral, límites y alcances de la obligación médica de guardar secreto
4. Tensión ficticia entre obligación de denunciar y deber de confidencialidad. Bien jurídicamente protegido

5. Enfoque de género del derecho a la confidencialidad en situaciones post-aborto

6. El aporte del Movimiento de Mujeres y la actualidad de la causa María Magdalena

7. Las cifras detrás de una confidencialidad degradada

8. Conclusiones

La forma de criminalizar el aborto. Qué mujeres y qué procesos se llevan adelante

Mariana Soledad Alvarez

1. Introducción

2. La Instrucción Penal del Aborto en la Jurisdicción Tucumán Capital

3. Conclusiones

La objeción de conciencia como herramienta de mayorías

Soledad Deza

1. La problemática de la objeción en materia de derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos

2. Abordar el discurso de objeción de conciencia y aborto después del fallo F.A.L

3. Construcción de la objeción de conciencia

4. Lo que pone en juego el discurso: sexualidad y maternidad

5. Objeción de conciencia y aborto en la salud pública: modelo para armar

6. La paciente de Hospital

7. Mecanismo de la objeción en Tucumán

8. Conclusión: la clave está en las terceras

Tucumán y el Aborto No Punible después del Fallo “FAL” (o de cuando los poderes juegan con la vida, la salud y la libertad de las mujeres)

Mariana Soledad Alvarez

1. Introducción

2. Lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el “Fallo FAL”

3. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina, del 12 de diciembre de 2012

4. Las respuestas del Poder Ejecutivo Provincial frente al exhorto de la Corte

5. “No enseñarás, no te reunirás, ni difundirás”

6. Las respuestas en la Legislatura

7. ¿Qué dicen los proyectos?

8. En espera de una respuesta del Poder Judicial

Anexo: Proyectos Legislativos de Marcelo Caponio, Silvia Elías de Pérez y José Luis Páez

Proyecto de Marcelo Caponio (Frente para la Victoria)

Proyecto de Elías de Pérez (UCR) Proy: 62-PL-12

Proyecto de José Páez (Democracia Cristiana) Proyecto 91-PL-12

Epílogo

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

Injusticia Reproductiva

Vanesa Vázquez Laba¹

En la Argentina ya no corren sólo tiempos de denuncia, hace una década que se viene transformando la vida de las personas incorporándolas, nada más y nada menos, a un Estado de ampliación de derechos. Las leyes sociales sancionadas para la inclusión de los sectores más vulnerados y relegados de nuestra sociedad ha sido un primer gran paso de un proyecto de país. Ahora, el debate por la democratización de la justicia es la asignatura pendiente que debemos asumir de aquí en adelante para seguir aumentando los márgenes de equidad social.

Jaque a la Reina. Salud, Autonomía y Libertad Reproductiva en Tucumán es un libro que aporta argumentos sólidos a este debate necesario y absolutamente urgente de democratizar la justicia. Es un trabajo que compila investigaciones rigurosas que exponen cuantitativa y cualitativamente la situación de irrespeto que las mujeres tucumanas viven en torno a sus derechos sexuales, a sus derechos reproductivos y a sus derechos no reproductivos.

La falta de políticas en Derechos Humanos; el irrespeto a la vida, la salud y la libertad de las mujeres; el entramado de poderes que se juega desde lo institucional a la hora de disciplinar biopolíticamente los cuerpos; la denuncia de las mujeres violadas que se practican un aborto legal; la judicialización de abortos naturales y espontáneos; la criminalización de mujeres pobres; la objeción de conciencia desnudada en todos los actores estratégicos y políticos de esta realidad y el incumplimiento del secreto médico son algunos de los indicadores suficientes para

visibilizar e impugnar la falta de responsabilidad y compromiso que el Estado provincial, la corporación médica y la sociedad tucumana tienen frente a los derechos humanos de las mujeres. Esto es lo que, con valentía, se han propuesto las autoras a partir del camino de hurgar, destapar y denunciar desde la búsqueda de documentos y la construcción de datos que validan sus hallazgos: dar cuerpo a un contra-relato focalizado en la verdadera justicia donde las mujeres deberíamos estar incluidas.

Ya desde el primer capítulo está presente la idea de responsabilidad del Estado frente a la inacción legislativa. La falta de legislación y el desobedecimiento a las leyes nacionales -como es el caso de la no adhesión a la Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva-, sumado al incumplimiento de otras instancias del poder gubernamental -como ha sido la desobediencia al fallo F.A.L. Declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los caso de abortos legales-, muestran que la provincia incurre en la violación de los derechos de las mujeres tanto por el vacío normativo, como por el incumplimiento de todos los tratados internacionales en materia de erradicación de la violencia sobre las mujeres.

El segundo capítulo se profundiza de forma muy esquemática y llana la violación de estándares internacionales en materia de atención, judicialización y criminalización del aborto en un análisis meduloso sobre la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales. Resulta alarmante comprobar cómo, a medida que se avanza en la lectura de la gran cantidad de fallos y recomendaciones que se han hecho sobre el tema, se descubre la forma nada ingenua en que sectores con poder de la sociedad tergiversan este tipo de información una vez que la misma sale del discurso exclusivamente jurídico para intervenir en otros escenarios.

La criminalización de las mujeres que abortan es otro tema importante en que focalizan los capítulos III, IV y V. Esta persecución del delito de aborto por parte de diferentes actores del Estado, es una constante que tiene presencia a lo largo de toda la obra. La judicialización del aborto ya fue erradicada a partir del fallo F.A.L para ciertos casos, pero también la Corte en ese fallo deja en claro que la interrupción de embarazos permitidos no debía ser criminalizada desde hace casi un siglo según nuestras leyes. Sin embargo, los diferentes trabajos realizados sobre las denuncias y la investigación penal de los abortos en la jurisdicción de de la ciudad de Tucumán muestran el incumplimiento de la norma y la manera en que desoyen los diferentes tratados internacionales, audiencias técnicas regionales, informes de comités de Derechos Humanos, y tantos otros organismos que velan por los derechos de las mujeres. La intencionalidad de un poder del Estado de desatender estos acuerdos nos conduce en línea recta a reflexionar sobre la capacidad productiva y disciplinadora que produce este control punitivo sobre los cuerpos de las mujeres.

Otro debate que atraviesa el libro refiere al dilema entre el derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos y vidas y el supuesto derecho del embrión. Si bien las autoras evidencian los debates morales y jurídicos en torno al embrión, concluyen que es una tensión en el orden del discurso que deshumaniza a las mujeres produciendo efectos dramáticos. Este supuesto dilema es una ficción ya que, en definitiva, se evidencia que subyace la idea de que no somos sujetos de derechos. Denunciadas y penadas por abortar, las mujeres jóvenes y pobres que ante un aborto mal hecho se ven obligadas a recurrir al sistema de Salud, se encuentran arrinconadas entre arriesgar sus vidas o ser sometidas a un proceso penal. Y, es en este sentido, que este libro se arriesga a denunciar las situaciones de

violación de los derechos humanos de las mujeres por parte de la corporación médica y el Poder Judicial bajo argumentos que no se sostienen científicamente, al menos hasta el momento.

Este es un gran logro de las autoras, haber podido sistematizar en un solo libro casi todas peripecias que rodean a una circunstancia tan dolorosa como es el maltrato a quienes eligen alternativas diferentes. Esto está presente en el aire, no sólo tucumano. La resistencia a aceptar que algunas mujeres rechazan la maternidad, genera tan poca empatía o bien, tanto desagrado, que se busca castigar, infringir dolor, hacer sufrir, censurar moralmente y hasta encarcelar a quienes abortan.

Jaque a la Reina muestra con crudeza un abanico de posibilidades desarrollado por los sectores que se oponen al aborto, quienes despliegan con maestría toda su originalidad a la hora de desarrollar mecanismos para debilitar derechos sexuales y reproductivos y para “condenar” aquello que comparten. Barreras para el acceso, negligencia en legislar, vacío de políticas que doten de contenido derechos, objeción de conciencia desmedida, violación de confidencialidad y criminalización de mujeres pobres son muestras de estos mecanismos que las autoras advierten en la realidad y sistematizan en este libro. Queda el sabor amargo de que nada importa la ley o los derechos, sólo importan las convicciones personales y el intuicionismo de algunos/as, muchas veces oportunista, sobre lo que es o no correcto.

En válido recordar y aseverar que los avances en materia de salud sexual y salud reproductiva en nuestro país ya cumplieron 10 años de existencia y han podido calar hondo en la vida de las mujeres ampliando su ciudadanía sexual y reproductiva. El fallo F.A.L. ha sido de los últimos instrumentos necesarios para efectivizar un derecho que data de 1921 y que ha sido producto de sistemáticas

obstaculizaciones por parte de la corporación médica, el Estado y el Poder Judicial. Sin embargo, a pesar de este importante avance frente al avasallamiento de un derecho las autoras se preguntan: ¿Qué pasa con el aborto no punible en Tucumán después del “FAL”? Las respuestas se las puede ir encontrando en los diferentes capítulos que demuestran magistralmente las estrategias invisibles y visibles, muchas veces, de su incumplimiento.

El capítulo VI sobre objeción de conciencia plantea otro de los debate fundamentales y sumamente necesario de sacar a la luz. Una objeción que no es usada exclusivamente por el sector de la salud, sino que con acciones y omisiones se ve en el vacío de leyes, la ausencia de Protocolos o Guías, en revuelos mediáticos que rodearon los casos que se hicieron públicos luego del fallo F.A.L, y en declaraciones públicas de referentes políticos de todas las extracciones. Y la autora se pregunta muy astutamente sobre las inmediatas implicancias de este derecho individual sobre los otros derechos: ¿Qué lleva a que una persona puede efectivizar su derecho y la otra no? ¿Qué una sea un médico/a y la otra mujer? ¿Qué es lo que puede legitimar que un profesional de la salud quede al margen de sus obligaciones de ley? ¿Cómo puede un profesional eludir sus obligaciones y dañar a terceras personas, en este caso a las mujeres?

Jaque a la Reina devela la injusticia reproductiva que viven las mujeres tucumanas. Lo ha podido demostrar con investigación y suspicacia frente a los episodios que se sucedieron durante el último tiempo y que tienen correlato con mecanismos convencionales del poder médico, político, jurídico y religioso de la provincia. Así es como uno de los artículos devela cómo el discurso católico interpeló de manera desfachatada al gobierno provincial solicitando desobediencia al dictamen de la Corte Suprema. ¿La sociedad tucumana acompaña esta ideología? Seguramente

que parte de ésta sí, pero otra no. Las autoras, frente a estos hechos, se generaron interrogantes apropiados sobre si los valores de un sector de la sociedad se pueden tomar o, mejor dicho, imponer como valores colectivos. La respuesta es rotunda: No.

No, porque van en contra de los derechos humanos de las mujeres.

No, porque el Estado debe contemplar todas las creencias y libertades de culto pero no asumir ninguna.

No, existen los abortos no punibles desde 1921 y se fueron construyendo herramientas para efectivizar ese derecho.

No, porque debemos evitar que el Estado argentino resulte penable por violar los derechos humanos de las mujeres.

No, porque la función pública exige obligaciones y responsabilidades frente a las decisiones de los/as pacientes y sus vidas.

No, porque la objeción de conciencia es una herramienta política que utilizan las corporaciones médicas para impedir la libertad y autonomía de las mujeres.

No, porque las mujeres tenemos derecho a tener derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos.

Jaque a la Reina también describe con compromiso cuál es la Reina que está en jaque con políticas y acciones de corte violento sobre las mujeres. La Reina que está en jaque cuando se criminaliza el aborto o cuando se deslegitima el aborto como opción legal, es una reina pobre. Todas las autoras coinciden en esta apreciación, el aborto como delito solo es una cuestión de clase social. Y la pobreza es suficientemente dañina en la vida de cualquier persona como para condicionar además el acceso a la salud. Ser pobre es una prisión para cualquier persona, pero en casos

de aborto ser pobre es una amenaza que acerca la cárcel sólo a las mujeres vulnerables.

Aborto versus objeción de conciencia, pero con perspectiva de género es lo que propone esta obra. La idea de que no es un derecho total pone esta vez en jaque al Estado que deberá sincerar si cuenta o no con recursos humanos suficientes para implementar políticas que unan sexualidad y no reproducción. Y también pone en jaque a la corporación médica porque las mujeres somos esas terceras personas afectadas por la objeción de conciencia que, en situación de aborto legal en un hospital público, desvanece el discurso de la objeción de conciencia como derecho. Esta situación presenta la tensión de haber reconocido un derecho -que recordemos fue construido para proteger a las minorías frente a los abusos de la mayoría-, sin embargo, ahora es utilizado para dañar la autonomía y vida de terceras personas, es decir, las nuestras. Como lo demuestra el capítulo VI, todos los fallos sobre objeción de conciencia terminaron disponiendo límites y alcances porque afecta el ejercicio de libertades de terceros. No son libertades igualables. Las mujeres que recurren al hospital a que se les realice un aborto legal están solicitando su legítimo derecho de interrumpir un embarazo producto de una violación y/o porque corre riesgo su vida o su salud. No obstante, deben sortear la objeción de conciencia de las/os médicas/os que desde el fallo F.A.L. ha sido una práctica recurrente.

Este libro da argumentos contundentes y sumamente válidos para limitar la objeción de conciencia de la corporación médica y efectivizar los abortos legales en el sistema de salud público ya que, como lo plantean los últimos dos capítulos, en la práctica médica profesional ese derecho pierde estatus porque éste debe ser garante de la salud pública y la atención del paciente.

Jaque a la reina es la respuesta a preguntas que me suscitaron en un trabajo de campo que realicé en noviembre de 2011 en San Isidro de Lules en la provincia de Tucumán. Esta localidad se ubica a unos escasos 50 kilómetros de la capital provincial en una zona productora de frutillas, arándanos y limones trabajados por familias rurales e inmigrantes. La atención a la salud se distribuye entre el hospital Dr. Eliseo Cantón y los Centros de Atención Primaria a la Salud (CAPS) y Centros de Integración Comunitaria (C.I.C.).

En ese trabajo de campo visitamos de forma aleatoria uno de los C.I.C. de San Isidro de Lules, muy cerca del ex ingenio azucarero Mercedes -hito histórico del lugar. Nos entrevistamos con la Directora, la única ginecóloga de la institución y un equipo de enfermeras, trabajadora social y psicóloga con el objetivo de conversar sobre la situación de las usuarias de los servicios de salud sexual y reproductiva y el funcionamiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. A lo largo de la entrevista la ginecóloga declaró abiertamente que era objetora de conciencia y que en su práctica cotidiana médica “informaba” sobre todos los métodos anticonceptivos pero recomendaba a sus pacientes que quisieran planificar sus embarazos sólo uno: la abstinencia sexual. Además, aclaró que no recetaba los métodos anticonceptivos ni ponía DIU a las mujeres que lo solicitaran en ese centro de salud

Este episodio excepcional para mí pero recurrente en las mujeres tucumanas, una vez más, demuestra cómo los Estados deben tomar cartas en el asunto y marcar una política clara en materia de derechos sexuales y reproductivos. No puede seguir existiendo en la provincia un vacío legislativo y el uso indiscriminado de la objeción de conciencia porque están desobedeciendo la ley y afectando la vida de terceras personas. En consecuencia, queda claro que las próximas políticas que debe asumir el

Estado Nacional a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable será apuntar directamente a desarmar en el sistema de salud público la transferencia de la moral personal y las creencias religiosas de los efectores de salud a sus prácticas médicas, y que definitivamente cumplan con la ley. Este libro colabora en esta empresa.

Por último, es necesario destacar que los entramados de poder que se ciernen sobre las discusiones que tienen que ver con el aborto son muy fuertes. Pero este libro desarma, con argumentos, cualquier posición tajante que se quiera mantener y alienta a debatir sobre la legitimidad de las políticas dirigidas al cuerpo de las mujeres.

A todas luces, esta obra es expresión de discusiones actuales que abonan la reflexión colectiva dentro del movimiento de mujeres, feminista y académico sobre la autonomía de nuestros cuerpos, la justicia reproductiva, el derecho a decidir y la libertad que concentra el debate sobre aborto legal y aborto voluntario.

Los diferentes artículos muestran de forma meritoria la articulación entre marcos teóricos multidisciplinarios e investigaciones empíricas en escenarios concretos. De manera que el libro habiéndose concentrado en lo que sucede en la provincia y en escala de Tucumán, pero en matices en todas las provincias, constituye una sólida base empírica y de reflexión política en materia de derechos humanos, sexuales, reproductivos y no reproductivos.

Jaque a la Reina pone en jaque a los mecanismos que provocan injusticia en las mujeres. *Jaque a la Reina* pone en jaque a los posicionamientos morales y éticos de toda una sociedad que frente a la realidad del aborto, olvidan que hay una cuestión social y de justicia. *Jaque a la Reina* pone en jaque el crimen y el castigo como solución.

Por último, mi especial agradecimiento a Soledad Deza que pensó en mí para prologar este trabajo, lo que fue un

gran desafío y un verdadero estímulo en mi camino que cruza lo profesional académico y la militancia feminista. Quiero también transmitir que todos los trabajos de esta obra abonaron a mis reflexiones teóricas y políticas que, muchas veces, pareciera que sólo pueden resolverse con la abstracción de las teorías feministas pero que, sin embargo, una vez más, la investigación empírica devela lo invisible y naturalizado para las mujeres. Lo que me queda como aliciente es que los colectivos de mujeres, lesbianas y otros géneros debemos andar y desandar un camino sinuoso hasta llegar a concretar la humanidad de nuestros derechos.

1 Socióloga (UNSAM-UBA), Investigadora del CO.NI.CET.

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Nelly Minyersky²

El intenso y exhaustivo prólogo que acompañó la primera edición me permitirá reducir las palabras que me solicitaron para acompañar el magnífico aporte a la sociedad que significa esta obra. Cuando se han transcurrido años de la vida transitando diferentes y variadas décadas, muchas de ellas de enorme tristeza y desolación al ver que en nuestro suelo se violaban los derechos del hombre de todo tipo; pero también otras en que se intentó y se intenta revertir esta situación, es imprescindible abreviar nuevas emociones y conocimientos en las nuevas generaciones. Es profunda la emoción que se siente cuando las banderas de la plena vigencia del estado de derecho y de los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes de nuestro país sin discriminaciones etarias y de sexo, son enarboladas por una pléyade de jóvenes con dignidad, emoción y profundidad.

Tener la evidencia de que las nuevas generaciones recogen y hacen suyas éstas luchas es mantener las esperanzas en que estas batallas continúan y continuarán librándose, en aras de procurar un mejor vivir para la ciudadanía. Todos sabemos que atravesados por estas tensiones existen dos sectores que históricamente han sido considerados como minusválidos y en consecuencia sus derechos violados en forma casi permanente. Bregar por la efectiva vigencia de una plena ciudadanía para las mujeres y niños todavía es una batalla constante y esta obra integra el conjunto de las mejores armas para conseguir los resultados deseados y deseables.

Este libro, si bien en su esencia es jurídico, contiene incisivas investigaciones que lo enriquecen y lo sitúan en el ámbito de la sociología jurídica. Para comprender la

importancia de este aporte, creemos necesario realizar algunas reflexiones sobre qué es el derecho, ya que las mismas nos permitirán abreviar mejor en sus páginas y comprobar cómo en la presente obra se ha tenido una perspectiva de género en cada uno de sus capítulos.

Se traduce de sus páginas la ilegitimidad del poder patriarcal. Recordemos las palabras de Rita Segato: *“Hay algo artificioso e ilegítimo en el orden patriarcal. Ese algo es precisamente la maniobra que instauro su ley. Esta ilegitimidad originaria produce que, inevitablemente, los votos de obediencia a esa ley y al orden que ella establece deban renovarse diariamente (...) Cuanto más disimulada y sutil sea esta violencia, mayor será su eficiencia para mantener despierta y clara la memoria de la regla impuesta y, al mismo tiempo, podrá preservar en el olvido el carácter arbitrario y poco elegante de la violencia fundadora así como los placeres propios del mundo que ella negó.”*

El Derecho ha sido y es un ámbito de batalla política, un factor de poder. Constituye un instrumento importantísimo como gran organizador social: distribuye poder, otorga derechos e impone obligaciones. En todas las épocas el Derecho ha respondido a los sectores dominantes de la sociedad. La fuerza social del Derecho impone un comportamiento, o la creación instrumental de un cierto estado de cosas. Su fuerza se encuentra en el carácter de discurso legal y de discurso legítimo, en su capacidad para crear representaciones. Legitima relaciones existentes en la vida de las personas y también niega otras, al silenciarlas. A partir de esas legitimaciones nacen relaciones que traen aparejados derechos y obligaciones, y al callar respecto de otras, las niega. Se identifica así para el ciudadano lo lícito con lo bueno y lo ilícito con lo malo.

La ley es un campo de lucha en el que interactúan diversos actores con voces más o menos fuertes. La verdadera legitimidad de la ley depende estrictamente de

que contemple desde su articulado un universo diverso y abarcativo. De la lectura de los capítulos que componen la obra se deduce con toda claridad la ilegitimidad de algunas normas que regulan nuestros derechos sexuales y reproductivos, así como también la violación que significa la omisión del dictado de ciertas leyes.

El papel que desempeñan los operadores jurídicos (jueces, juristas, profesores de derecho) inciden en el imaginario social respecto de lo que es ser mujer. Siguiendo a Alicia Ruiz podemos decir que el Derecho es un discurso social que prescribe y prescribe legitimando, reconociendo y otorgando la palabra a algunos y negándosela a otros. Al mismo tiempo corresponde recordar que la fuerza social del Derecho no se limita a la imposición de un comportamiento o a la creación instrumental de un cierto estado de cosas. La fuerza del Derecho tiene un efecto dialéctico, se encuentra en su carácter de discurso legal y de discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se derive un respaldo político; en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea o de una imagen.

Resulta imperativo articular debidamente nuestra legislación de fondo (Código Civil y Código Penal), con los marcos constitucionales y convencionales, los tratados de derechos humanos, y los distintos organismos e instrumentos que ellos han creado. Estos instrumentos son una prueba del avance de nuestra cultura hacia los principios de igualdad, no discriminación y autonomía. La interpretación de todo el plexo normativo debe realizarse teniendo en cuenta prioritariamente los derechos fundamentales que estos últimos contienen.

Esta dicotomía que puede aparecer entre nuestra legislación interna, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales, son una prueba evidente de la necesidad de acudir a interpretaciones dialécticas del

Derecho con una imprescindible visión de género, poniendo en claro que el mundo occidental se ha construido en una cultura patriarcal que ha llenado estructuras políticas y religiosas con ese contenido ideológico, que se contradice con la mencionada universalidad de los derechos humanos fundamentales y, en especial, con los derechos que los instrumentos invocados han otorgado a las mujeres. Las autoras nos enseñan la verdadera doctrina destacando la primacía del bloque de constitucionalidad.

Las páginas del libro reflejan la necesidad y posibilidad de bregar por y a través del Derecho por la vigencia plena de los derechos humanos fundamentales. En este campo de lucha que es el derecho, las mujeres tenemos una voz potente y debemos, y podemos, buscar caminos que nos conduzcan a desarmar las barreras que permanentemente se oponen a esos logros.

A continuación haremos un sucinto paneo sobre los capítulos del libro.

Ratificando lo antedicho en cuanto a la discriminación por omisión, en el primer capítulo Alejandra Iriarte analiza en forma interesantísima qué significa el vacío normativo como forma de discriminación de la mujer. La conducta de muchos gobiernos provinciales que tardaron años o inclusive como la provincia de Tucumán, que nunca llegaron a adherir a la ley nacional de derechos sexuales y reproductivos, le permite a la autora describir sagazmente qué es lo que se oculta tras estas acciones u omisiones que más que una falla por negligencia son instrumentos contrarios a derecho, y en especial a los derechos de las mujeres.

En los capítulos siguientes, las autoras Alejandra Iriarte y Mariana Soledad Alvarez, nos dan un panorama completo e imprescindible, de cuáles son los mecanismos a los que deben concurrir los operadores del derecho ante las situaciones en estudio. El debido conocimiento de éstos, a

los que las autoras contribuyen en forma insustituible, no sólo es útil en la aplicación a un caso concreto, sino que su difusión debe contribuir al conocimiento del derecho y, por ende, al enriquecimiento de la subjetividad de cada una de las mujeres que los conozcan y los vayan incorporando. Si bien la realidad que en el libro se recoge muestra que la violación de nuestros derechos reproductivos continúa arraigada en nuestro medio, gracias a trabajos como estos, se logrará modificar la conciencia social. Que cada vez mayores sectores de la sociedad consideren que la violación no es correcta es un paso adelante en este camino.

Los nuevos conceptos de igualdad se estrellan contra un muro de prejuicios sociales, culturales y confesionales. ¿Cuál sería la respuesta a este tratamiento diferenciado? ¿Por qué razón se sigue restringiendo, obstaculizando la educación sexual en las escuelas? ¿Por qué se penaliza a la mujer a pesar de la total ineficacia de esta normativa penal? ¿Por qué no se acata la jurisprudencia de la Corte en el Caso FAL, en relación a los abortos no punibles?

Una explicación posible es que el propósito de estas políticas, tanto legislativas como públicas ocultan una *ratio* que tiene por objeto el mantenimiento en estado de sumisión a sectores de la población de mujeres a las cuales paradójicamente no se le suministran instrumentos de prevención o educación, sino que se las hace vivir en constante estado de posible embarazo, el cual deriva en abortos inseguros que la ley califica como delitos.

La interpretación señalada se corresponde con las reflexiones que realizan Alejandra Iriarte y Mariana Soledad Alvarez en los capítulos correspondientes a judicialización del aborto y la forma de criminalizarlo. Aparece con toda claridad la falta de efectividad y eficacia del plexo normativo. El número de procesos, las características de los mismos, nos muestran claramente

que lo que se busca es atemorizar y mantener a las mujeres en una situación casi delictual, sin llegar a condenas, dictándose sobreseimientos después de años de pseudo procesos, siendo las mujeres las únicas denunciadas. Advertimos una vez mas cómo se las victimiza doble o triplemente.

La existencia de normas que permiten esta victimización provoca el no disfrute ni de la libertad, ni de la igualdad, ni de la autodeterminación, y convierten lo que debería ser un derecho al goce, un derecho a poder vivir una vida satisfactoria, en una amenaza.

Parte fundamental de este libro son los capítulos de Soledad Deza sobre el caso Magdalena y el dedicado a objeción de conciencia como herramienta de las mayorías. En el caso Magdalena, mas allá del desarrollo del secreto médico desde diversos puntos de vista, se destaca cómo a través de la violación del mismo se infringen distintos derechos y se pone a las mujeres, como ya se ha dicho en el plenario Natividad Frías, ante el siniestro dilema frente a una complicación post aborto a tener que *“optar entre la muerte o la prisión”*. Los avatares del caso analizado muestran el debido enfoque de género que realiza la autora, quien analiza el contexto que rodea al delito de aborto, las injusticias existentes en su acceso según sea la situación social de la mujer, los privilegios que reciben algunas en las situaciones post aborto, en relación a la desprotección inmerecida que acosan a otras y como la autora dice *“la incidencia de los recursos materiales y simbólicos de las abortantes y la diferencia abismal sobre qué pasa en el ámbito publico y en el ámbito privado”*. Como bien señala, las denuncias provienen de los sectores públicos y no de los privados, si bien el aborto es una práctica médica exclusiva de mujeres, no de mujeres pobres. Se debe valorar en especial la caracterización que

se realiza del delito de violación de secreto médico por denuncia de aborto como delito con sesgo de género.

La objeción de conciencia merece un análisis exhaustivo doctrinario y jurisprudencial por parte de la autora quien con gran inspiración analiza los diferentes tipos de Paciente de Hospital, tales como: mujer rural, mujer vulnerable, mujer diversa, etc., articulando las respectivas características con la posición que asume frente a la problemática. En un riguroso análisis jurídico y ético Soledad Deza sostiene que la objeción de conciencia no puede ser invocada como negativa para atender sanitariamente a una mujer que requiere un aborto permitido. Con agudeza sostiene que la posibilidad de profesar libremente un culto o de no profesar ninguno, si bien es un espacio de libertad protegido de las interferencias del Estado, debe ceder si esas interferencias de las que pretende librarse quien objeta son capaces de ocasionar daño a otras personas, y en este caso a las niñas, adolescentes o mujeres de sectores vulnerables que concurren al hospital público a solicitar la interrupción del embarazo permitido. La libertad absoluta no es posible en una sociedad organizada.

Las autoras muestran en los diversos capítulos una gran valentía, en especial cuando analizan y denuncian cómo se desconocen los derechos de las mujeres involucradas en su provincia natal. Es de un indudable valor la descripción que se hace de la proyección de las leyes y tratados de derechos en los distintos medios, en la sociedad, los funcionarios, el poder judicial, el poder administrador, el poder legislativo. Mariana Soledad Alvarez, en el capítulo sobre Tucumán y el aborto no punible después del fallo FAL nos ilustra al respecto, mostrándonos las contradicciones entre distintas autoridades así como la reacción de instituciones de la iglesia y médicas, legisladores de

distintos partidos políticos oponiéndose a la aplicación del referido fallo.

Por otro lado, nos relata las dificultades para poner en marcha los protocolos a los que hace mención el fallo. A pesar de ello, la descripción que realiza de las reacciones al fallo FAL y sus lecturas nos lleva al pleno convencimiento de que carecen de todo fundamento constitucional y que no nos deben, en consecuencia, hacer cesar en la lucha por consecución de nuestros objetivos.

Por último solo cabe felicitar a estas jóvenes colegas que nos hacen sentir orgullo por la seriedad, convicción, generosidad y dignidad con que encararon su tarea. Ubicadas en este tiempo, en este estado pluralista en el que debe primar la libertad ideológica de las mujeres como seres humanos merecedores de igual respeto y consideración, independientemente de su sexo, como miembro participativo y responsable dentro de la sociedad. Las autoras una vez más nos ratifican que la ley que obliga a ser madre bajo pena de ser procesada penalmente es del siglo pasado y pese a ello aún determina la realidad de las mujeres de hoy, mujeres que viven 90 años después del dictado de referida norma. La ciencia hace ya mucho tiempo permite la separación del goce sexual de la reproducción, hoy en día no hace falta tener relaciones sexuales para ser padres. La vida como hoy la conocemos no es igual a la vida que conocían los legisladores de 1921. El avance de la biología molecular, la separación entre la procreación y el derecho a tener una vida sexualmente satisfactoria, no se ha traducido aún hoy en nuestro derecho penal, porque si una mujer queda embarazada, va a seguir tan penalizada como cuando el contexto cultural, social y legal era otro. Los derechos que se violan en estas circunstancias son muchísimos, la existencia de estas normas provocan el no disfrute ni de la libertad, ni de la igualdad, ni de la autodeterminación y convierten lo que

debería ser un derecho al goce, un derecho a poder vivir una vida satisfactoria, en una amenaza.

Se ha dicho y reafirmamos, que en la cuestión del aborto, el enfoque que aporta el principio de igual ciudadanía implica el derecho de las mujeres como miembros plenos de la sociedad a asumir la responsabilidad de decidir su propio futuro. Se asimila al concepto de autonomía personal por el que ser una persona significa respetar la capacidad de tomar decisiones responsables con el fin de controlar la vida propia y de ser un miembro participante activo, y no un objeto, dentro de la sociedad.

Agradezco infinitamente a las jóvenes colegas, el esfuerzo realizado con tanto ímpetu para poner en nuestras manos, y en las de toda la sociedad una obra tan lúcida, profunda, reveladora y comprometida.

2 Abogada (Universidad de Buenos Aires). Profesora Consulta de la Facultad de Derecho (U.B.A). Directora de la Maestría y Carrera Interdisciplinaria de Especialización en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles, Facultad de Derecho (U.B.A). Investigadora Permanente y directora de proyectos UBACyT. Integrante del Banco de Consultores en la disciplina Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales del CONICET. Integrante del Consejo Asesor Honorario del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Autora de numerosos trabajos de investigación, libros y artículos jurídicos. Declarada Ciudadana Ilustre de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN COMO FORMA DE DISCRIMINACIÓN A LA MUJER

Marco normativo sobre salud sexual y reproductiva

Alejandra Iriarte

1. Introducción

Si bien la modificación y adecuación de la legislación a los estándares de derechos humanos no es suficiente para cambiar los paradigmas patriarcales imperantes en la sociedad tucumana, en tradiciones legalistas como la nuestra la legislación formal contribuye a la formación de la cultura, a la eliminación de estereotipos y a la deconstrucción de roles en materia de género. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que si bien la igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho³. Es por esto que consideramos fundamental comenzar este libro a partir del análisis de la legislación sobre salud sexual y reproductiva en nuestra provincia.

Cabe recordar que Argentina se ha organizado como un Estado Federal, lo que implica que las provincias tienen facultades legislativas originarias, correspondiendo a la Nación solo aquellas materias cuya reglamentación le ha sido encomendada por la Constitución Nacional en virtud de la delegación expresa de facultades de las Provincias (art. 75 C.N.). Una de las funciones no delegadas a la Nación ha sido la potestad de legislar en materia de salud (art. 146 párr. tercero C.P.T.).

2. Relevamiento de la legislación.

2. a) Legislación Nacional sobre salud sexual y reproductiva

En lo que hace al objeto de este trabajo cabe mencionar la Ley Nacional 25.673 de creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Ley 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que promueve la educación sexual como parte de la enseñanza escolar.

La Ley 25.673, sancionada en el año 2002, se refiere a la salud sexual en general y promueve la procreación responsable como un derecho de la pareja, pero esencialmente de la mujer, para poder decidir la cantidad de hijos que desea tener, respetar el intervalo óptimo entre un hijo y otro, disminuir la mortalidad materna por abortos provocados o embarazos en edades muy tempranas y evitar los embarazos no deseados. Su importancia consiste en adecuarse a las interpretaciones más progresistas de los tratados internacionales⁴. La ley invita a las provincias a adherir a sus disposiciones (art. 13) y así lo han hecho diez provincias argentinas⁵, en tanto otras han dictado sus propias leyes sobre salud sexual y reproductiva.

2. b) Legislación Provincial sobre salud sexual y reproductiva

Para esta sección se relevó la totalidad de la legislación sobre salud de la provincia de Tucumán⁶ constatando que en materia de salud sexual y reproductiva se encuentran vigentes las siguientes leyes:

1) La Ley 7.447 sobre el Derecho a la Mujer al Parto Humanizado, se trata de una ley del año 2004 que dispone la creación del Programa de Parto Humanizado cuyo objetivo es informar y garantizar a la embarazada la mecánica y los beneficios de este tipo de parto. Para que la

norma pueda ser ejecutada debió ser reglamentada en el plazo de 90 días desde su entrada en vigencia. Sin embargo, hasta la actualidad no se ha dictado la reglamentación.

2) La ley 7.209 que dispone la creación del Consejo de Vigilancia de Acciones en Salud Materno Infantil (CONVIDAS), siendo sus atribuciones: identificar las necesidades de atención de salud en la población infantil como prioridades de acción sobre riesgos poblacionales, aconsejar la orientación de los recursos para resolver los problemas prevalentes en las poblaciones más necesitadas y los ajustes necesarios en las actividades de salud para lograr una cobertura efectiva, resolver problemas y evaluar los procesos y resultados de las acciones. Las funciones del CONVIDAS no hacen referencia a las necesidades de la mujer en materia de salud sexual y reproductiva.

3) Mediante la ley 7.433 se debería haber creado el Comité Provincial de Vigilancia, Evaluación y Seguimiento de la Mortalidad Materno Infantil cuyo objetivo general es el monitoreo de cada una de las muertes de las madres y de niños recién nacidos o en sus primeros meses de vida y la determinación de sus causas mediatas e inmediatas. Si bien se trata de una ley relacionada con los derechos reproductivos de las mujeres -en tanto uno de sus objetivos es reducir la mortalidad materna al momento del parto- al igual que la ley 7.447 data del año 2004 y hasta la fecha no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo (el art. 6 de la ley da un plazo de 90 días para su reglamentación).

4) La ley 7.552 de lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, sancionada en el año 2005 la cual tampoco ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo.

5) La única norma sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres que ha sido reglamentada es la ley 4.073 de creación del Programa de Detección y Diagnóstico Precoz del Cáncer Ginecológico. Se trata de una ley del año 1974